

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de mayo de 1991

por la que se establece la lista de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de embriones de animales domésticos de la especie bovina

(91/270/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/425/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Directiva 89/556/CEE establece el procedimiento para la elaboración de la lista de terceros países de los que los Estados miembros pueden importar embriones de animales domésticos de la especie bovina;

Considerando que, para elaborar dicha lista, resulta apropiado tener en cuenta la situación sanitaria de los animales de los países terceros y la existencia de listas similares para la importación de animales vivos y semen;

Considerando que todavía deben adoptarse nuevas medidas comunitarias sobre importación de embriones; que la Comisión sigue elaborando tales medidas y espera ultimarlas en breve plazo;

Considerando que, además de ajustarse a las limitaciones derivadas de la adopción de la lista, las importaciones de embriones seguirán estando sometidas a las disposiciones nacionales en materia de inspección sanitaria y veterina-

ria, siempre y cuando no estén sujetas a medidas comunitarias de protección sanitaria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Únicamente se podrán importar embriones de animales domésticos de la especie bovina procedentes de los terceros países que figuran en la lista del Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO nº L 302 de 19. 10. 1989, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

*ANEXO*

Lista de terceros países de los que los Estados miembros autorizarán la importación de embriones de animales domésticos de la especie bovina

Australia	Noruega
Austria	Nueva Zelanda
Canadá	Polonia
Checoslovaquia	Rumania
Estados Unidos de América	Suecia
Finlandia	Suiza
Hungría	Yugoslavia
Israel	

---